



RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA GUAJIRA

MAGISTRADA PONENTE: MARIA DEL PILAR VELOZA PARRA

Riohacha, diecisiete de octubre de dos mil trece.

REFERENCIA:

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

DEMANDANTE: SOCIEDAD ELECTROATLÁNTICO LTDA.

DEMANDADO: MUNICIPIO DE RIOHACHA

RAD. EXP: 44-001-23-33-002-2012-00046-00

Se observa que dentro del presente asunto, la parte demandante mediante apoderado judicial, en el término legal de notificación de la providencia, presentó recurso de apelación en contra de la providencia de fecha 25 de septiembre<sup>1</sup>, que negó el decreto de la medida cautelar solicitada.

El artículo 236 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prevé:

*“El auto que **decreten una medida cautelar será susceptible del recurso de apelación** o del de súplica, según el caso. Los recursos se concederán en el efecto devolutivo y deberán ser resueltos en un término máximo de veinte (20) días. (Negrillas del Tribunal)*

El artículo 243 íbidem establece:

***Apelación.** Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos.*

(..)

<sup>1</sup> Fl. 17 del cuaderno de suspensión provisional.

**2. El que decrete una medida cautelar y el que resuelva los incidentes de responsabilidad y desacato en ese mismo trámite.**

En este contexto es claro que el recurso de apelación es procedente frente a la providencia que decreta la medida cautelar, como en el caso *sub examine* se denegó el mismo se torna en improcedente, razón por el cual se rechaza.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho,

**RESUELVE:**

**Rechazar por improcedente** el recurso de apelación interpuesto contra la providencia de fecha 25 de septiembre de 2013.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Se deja constancia que la presente providencia fue leída, discutida y aprobada en sesión de Sala del 17 de octubre de 2013.

  
**CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO**  
Magistrada

  
**CESAR AUGUSTO TORRES ORMAZA**  
Vicepresidente

  
**MARIA DEL PILAR VELOZA PARRA**  
Presidente y Magistrada Ponente